REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que, el numeral 7 del artículo 416 de la Constitución de República, establece que el Ecuador en sus relaciones con la comunidad Internacional "*exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos*";

Que, el artículo 40 de la Constitución República del Ecuador, establece que el Estado desarrollará, entre otras, las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria: "*2. Ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos*" ;

Que, en el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas, entre otros derechos: "*...1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte. 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes*";

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, reconoce el derecho a la protección consular que tienen las personas ecuatorianas en el exterior y al respecto determina que "*Las personas ecuatorianas en el exterior, para el adecuado ejercicio de sus derechos y obligaciones, recibirán la protección y asistencia de las misiones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador, cualquiera sea su condición migratoria.*";

Que, los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana establecen las funciones y atribuciones principales de las oficinas consulares del Ecuador en el exterior para la asistencia y protección de las personas ecuatorianas en el exterior;

Que, el día 11 de abril de 2018, fueron secuestrados por el denominado Frente Oliver Sinisterra, grupo de la disidencia de las FARC, liderado por alias "Guacho", los ciudadanos ecuatorianos oriundos de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Katty Vanesa Velasco Pinargote y Oscar Efrén Villacís Gómez, quienes por razones de

sus actividades de comercio estuvieron en la localidad de San Lorenzo frontera de Ecuador y Colombia;

Que, pese a los diferentes actos realizados por los familiares, nuestro Gobierno Nacional y la Comunidad de Santo Domingo, como fueron marchas por la paz, asistencia a los familiares; y, gestiones con Autoridades Civiles y Militares tanto internas como externas, no se pudo lograr la liberación de nuestros compatriotas;

Que, el día de ayer miércoles 04 de julio de 2018, mediante un Comunicado Oficial, la Secretaría Nacional de Comunicación de la Presidencia de la República, informa que, tras las pericias realizadas con la Fiscalía de Colombia, se confirma que los dos cuerpos encontrados en la zona de Tumaco - Colombia, son los restos de nuestros compatriotas Óscar Villacís y Katty Velasco, secuestrados en abril de este año;

Que, el artículo 132 de la Constitución de la República en concordancia con el numeral 21 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, otorgan a la Asamblea Nacional, la facultad para conocer y resolver sobre todos los temas que no requieran de la expedición de una ley, a través de acuerdos o resoluciones.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales

RESUELVE

Artículo 1.- Condenar, como Asamblea Nacional de la República del Ecuador, los actos criminales en nuestra frontera Norte, en especial la execrable muerte de los compatriotas Óscar Villacís y Katty Velasco.

Artículo 2.- Solidarizarse con el dolor y drama de los familiares, hijos y amigos de nuestros compatriotas Óscar Villacís y Katty Velasco, quienes incansablemente han luchado por conocer su paradero y llevarlos de vuelta a casa y, solicitar al Gobierno Nacional la declaratoria de luto nacional por su lamentable pérdida.

Artículo 3.- Reconocer las acciones ejecutadas por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el Ministerio de Defensa a través de nuestras Fuerzas Armadas y el Ministerio del Interior a través de nuestra Policía Nacional, quienes han actuado de manera expedita y conjunta con las autoridades colombianas en procura de hacer posible el regreso con vida de Óscar Villacís y Katty Velasco.

Artículo 4.- Exhortar a la Fiscalía General del Estado que conjuntamente con su par de Colombia, realicen todas las acciones legales pertinentes dentro del marco de la asistencia penal Internacional, para que den con el paradero de los autores y cómplices de la muerte de Oscar y Katty, a fin de llevarlos ante la justicia.

Artículo 5.- Exhortar al Ministerio de Inclusión Social, al Ministerio de Educación y demás entidades del Estado correspondientes, que en el marco de sus competencias, establezcan medidas de acción afirmativa y mecanismos ágiles de ayuda a favor de los hijos y familiares de Óscar y Katty, a fin de que tengan la oportunidad de tener las ayudas necesarias para la educación y el desarrollo integral de los niños y un mejor proyecto de vida para sus padres.

Artículo 6.- Notificar a las entidades exhortadas la presente Resolución y requerir su urgente accionar.

Artículo 7.- Solicitar a la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, se convoque oportunamente a las autoridades titulares de las entidades exhortadas para que informen respeto a las medidas adoptadas en el marco de la presente Resolución.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los diez días del mes de julio de dos mil dieciocho.

ECO. ELIZABETH CABEZAS GUERRERO
Presidenta

DRA. MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ
Secretaria General